



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TRECE

### DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 14:00 horas del 31 de mayo del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *“Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

**Secretario General:** *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:** *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a tres proyectos de acuerdos plenarios, dos proyectos de resolución y un proyecto de laudo, los cuales a continuación preciso:*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.*

<b>Expediente</b>	<b>Parte Actora/ Denunciante/ Comparecientes</b>	<b>Autoridad Responsable/ Denunciado</b>	<b>Titular De Ponencia</b>
TEE/RAP/005/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Eriberito Flores Terrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/PES/002/2023 <b>Acuerdo Plenario</b>	Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna	Alfredo Sánchez Esquivel	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/007/2020 y acumulados. <b>Acuerdo Plenario</b>	Sixto Cruz Ortega y otros	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/025/2023	Mauro Oyorzabal Gómez	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/031/2023	Encuentro Solidario A.C	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/LCT/007/2023	Víctor de la Paz Adame	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

*“Los tres primeros asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios, relativos a los expedientes TEE/RAP/005/2023, TEE/PES/002/2023 y TEE/JEC/007/2020 y acumulados, el primero fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el segundo a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y el último turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdos del mismo, de manera conjunta”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:**

*“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Recurso de Apelación 5 del 2023, promovido por Eriberto Flores Terrero, en contra de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al aprobar la resolución 006/SE/20-04-2023, de 20 de abril, mediante la cual aprobó la solicitud de registro como partido político local, a la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.”. Ahora bien, el presente acuerdo plenario que se propone analiza el curso que debe darse a la demanda presentada por la parte actora, así como la vía en que debe sustanciarse y resolverse. Del estudio de la demanda, se observó que la pretensión del actor es que este Tribunal revoque la resolución del Consejo General del Instituto Electoral Local, por ello, a fin de hacer congruente lo narrado por la parte actora, con la posible afectación a su derecho político electoral, el Magistrado ponente considera que los planteamientos del impugnante, deben conocerse y resolverse a través del juicio Electoral Ciudadano, esto con fundamento al artículo 97 y 98 de la Ley de Medios de Impugnación, pues de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados, el juicio electoral ciudadano es procedente cuando un ciudadano o ciudadana, por sí misma y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos político electorales, al derivar de su derecho de asociación con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables.*

*Por ello, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución federal, y no dejar en estado de indefensión a la parte actora, en el proyecto de la cuenta, se propone reencauzar el Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano, para que este órgano jurisdiccional sustancie y resuelva la controversia planteada bajo ese medio de impugnación.*

*Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario emitido en el Procedimiento Especial Sancionador 2 del 2023, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*de Diputada Local del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local en Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. En principio, en el proyecto de la cuenta se considera que después de realizar un análisis integral a las constancias del expediente en cuestión, se observó que este no está debidamente integrado, toda vez que en la substanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador se presentó una cuestión extraordinaria que dejó de atenderse en el momento procesal oportuno, afectando los principios de legalidad y certeza.*

*En ese sentido, y toda vez que se advierte la existencia de irregularidades y omisiones en la tramitación para la integración del expediente citado al rubro, con la finalidad de garantizar los principios de inmediatez, exhaustividad y legalidad, en el proyecto de la cuenta se propone remitir el expediente IEPC/CCE/PES/016/2023, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, para que inicie la regularización del procedimiento a partir de la actuación en la que se tiene por recibido el escrito de contestación de la denuncia o queja, en el que, se hace valer la cuestión de previa y de especial pronunciamiento y previo a la etapa de ratificación de la denuncia, por lo que una vez realizadas las diligencias mandatadas, deberá de integrar de inmediato el expediente y remitirlo a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la forma más expedita, bajo el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a las medidas de apremio necesarias, para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento en el expediente citado al rubro.*

*Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 7 del 2020 y sus acumulados, promovidos por Sixto Cruz Ortega y otras personas, por el cual controvirtieron el acuerdo 007/SE/05-02-2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual dieron respuesta al escrito presentado por ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, en el que solicitaron la realización de una consulta con la finalidad de transitar del modelo*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*de elección por usos y costumbres al sistema de partidos políticos. El 3 de marzo de 2020, este Tribunal revocó el acuerdo impugnado y ordenó al Coordinador de la Etnia en funciones de Presidente Municipal del Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, convocará a la Asamblea Municipal de Representantes y autoridades de Ayutla, con el fin de que aprobaran un procedimiento o ruta para dar contestación a la solicitud de consulta, debiendo adjuntar a la convocatoria los escritos de solicitud, concediéndoles a la autoridad responsable un plazo no mayor de 30 días naturales, para el cumplimiento de la determinación. Asimismo, se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tomara las medidas y realizara las acciones necesarias en coordinación con el Presidente del Concejo municipal de Ayutla de los Libres, para garantizar la celebración de la asamblea municipal señalada.*

*De las constancias que obran en autos en el presente juicio que nos ocupa, no se advierte que la autoridad responsable y vinculada hayan dado cumplimiento a la sentencia de 3 de marzo del año 2020, sin embargo, mediante escrito de 5 de agosto de 2020, signado conjuntamente por los representantes del Consejo Municipal y del Instituto Electoral, remitieron una minuta de reunión de trabajo, con representantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 8 de julio de 2020; plan de trabajo y cronograma de actividades; formato de lista de asistencia, pero dichas actividades no las llevaron a cabo, por lo que mediante acuerdo plenario de incidente de inejecución de sentencia de 16 de marzo, se les volvió a requerir a la autoridad responsable y vinculada el desahogo de las etapas planeadas en su propuesta de 5 de agosto del 2020, en un plazo de 10 días para realizar los ajustes en las fechas y propósitos que fueran necesarios, e iniciar con el desahogo de las mismas. Ahora bien, obra en autos la constancia relativa al acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres Guerrero, de 30 de abril del año en curso, en la que, fundamentalmente, se puede observar que el objetivo se trató de una asamblea informativa, y en la que en la convocatoria en su orden del día, no*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*estaba previsto dar contestación y decidir sobre la solicitud de consulta relacionada con los escritos de los actores de 10 septiembre del año 2019, relativa a modificar el régimen de elección de la autoridad municipal, es decir, del sistema normativo interno al modelo constitucional o vía partidos políticos, de lo cual, según se observa del acta en cuestión, una vez más no fue cumplido ni desarrollado el procedimiento ordenado por este Tribunal.*

*En ese tenor, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el incumplimiento a lo determinado en la sentencia del 3 de marzo del año 2020, y en el incidente de inejecución de sentencia de 16 de marzo, por lo tanto, se requiere al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la autoridad vinculada, para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, realice el desahogo de las etapas planeadas en su propuesta de 5 de agosto del año 2020; o en su defecto, en la convocatoria atinente señalar de manera concreta e informada, que constituida la asamblea se está en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los hoy actores. Lo anterior, con el apercibimiento que, ante el incumplimiento, se les aplicará cualquiera de los medios de apremio previstas en el artículo 37, fracción II de la Ley del Sistema de Medios de impugnación Local.”*

*Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, en primera ronda de participaciones se le concede la participación a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz:

**En uso de la voz la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz:** *“Gracias Magistrada Presidenta, buenas tardes a todas y todos, me referiré si no hay objeción de mi compañera magistrada y compañero magistrado, al proyecto de acuerdo plenario que estoy proponiendo en esta sesión, relacionado con el procedimiento especial sancionador 02 de este año, para que este tribunal deba y tenga efectividad en sus resoluciones, tratándose de los procedimientos*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*especiales sancionadores, se requiere de que la autoridad sustanciadora, realice una debida integración e investigación en los procedimientos especiales sancionadores, si esta sustanciación o integración, viene deficiente, entonces se pierden dos principios fundamentales, el principio de una tutela judicial efectiva a la víctima de violencia política en razón de género y el segundo es el principio de expedites en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género, el caso que les estoy proponiendo, el proyecto, se dan algunas situaciones, veremos solamente esta primera parte que les estoy proponiendo es un vicio dentro del procedimiento de sustanciación que habrá que regularizar para que el procedimiento, no esté afectado de cualquier situación, que tenga que ver con los principios de legalidad y certeza, no solamente la sustanciación, si no al momento de la resolución de este tribunal, por ello les propongo, la regularización del procedimiento hasta la etapa, de antes de que se haya apertura de la ratificación de la denuncia, pero además dentro del proyecto les estoy poniendo a su consideración dos situaciones, la primera que se garantice la tutela de acceso a la justicia de la víctima y la siguiente también que se vincule a la presidenta del instituto electoral para el cumplimiento de lo resuelto en este acuerdo parlamentario, ello, insisto porque este tribunal debe de garantizar que la sustanciación, la integración del procedimiento, venga sin vicio alguno para que nosotros también, demos a la vez el derecho de la tutela efectiva en este caso a la víctima o denunciante, es cuanto presidenta muchas gracias”.*

Se cierra la primera ronda de participaciones y en segunda ronda, ya no habiendo participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/025/2023, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/025/2023, correspondiente al juicio electoral ciudadano promovido por Mauro Oyorzabal Gómez, por el que controvierte la elección extraordinaria de Comisario de San Miguel Axoxuca, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de veintiséis de marzo del presente año, y la entrega del nombramiento a la Ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, como Comisaria Propietaria.*

*El actor señala en su primer agravio que la elección extraordinaria (26 de marzo) de la comunidad de San Miguel Axoxuca, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, transgrede los artículos 14, 16 y 34 de la Constitución Federal, así como el principio pro persona, en virtud de que la responsable entregó el nombramiento de Comisaria a María de los Ángeles González Sánchez, sin que la elección cumpliera los principios fundamentales de publicidad, imparcialidad, objetividad y certeza.*

*En el proyecto el agravio se considera inoperante e infundado el agravio; lo inoperante porque se trata de un alegato genérico, vago e impreciso, ya que no establece de qué manera o cuales son las circunstancias en las que el acto que impugna transgrede los principios electorales que refiere; esto es, el enjuiciante debía exponer cuando menos los motivos particulares, o causas inmediatas de inconformidad por las que estime le lesionan en el ámbito de sus derechos, para que de esta manera este órgano resolutor realice la confrontación de los agravios con los elementos y circunstancias del acto impugnado.*

*En ese sentido, la sola expresión vaga y genérica de que se transgredieron en su perjuicio ciertos principios y la persona a quien se entregó el nombramiento de comisaria no resultó electa conforme a las reglas establecidas previamente, no da elementos mínimos para que este órgano de justicia electoral pueda analizar la parte correspondiente del proceso electivo; pues además, debemos entender que no se trata de una revisión total y oficiosa de las etapas y conclusión de la elección*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*cuestionada, sino que es en base a los planteamientos del actor que este Tribunal pudiera analizar las partes correspondientes del acto de autoridad cuestionado.*

*Lo infundado porque, como se razona a lo largo del proyecto, el actor participó en cada una de las etapas de la organización y conclusión de la elección que ahora cuestiona.*

*En relación con el agravio marcado como segundo, en el que el impugnante refiere que la autoridad demandada incurrió en 1. No publicitar debidamente la convocatoria; 2. La ausencia de un padrón con exactitud en donde se tomara en cuenta la vecindad; 3. El método de elección que decidió la asamblea de voto abierto a mano alzada, impide de manera correcta el cómputo de la votación; 4. Las elecciones de la Comisaria de San Miguel Axoxuca, es costumbre que se celebren en el espacio físico que ocupa dicha comisaria, por lo que al celebrarse en un lugar distinto se rompió el principio de certeza; y 5. En la elección cuestionada no asistió ningún representante del Ayuntamiento, por lo que carece de legalidad.*

*En el proyecto de la cuenta se consideran infundados los agravios delineados; en principio porque en la convocatoria que rigió la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, no fue impugnada en tiempo y forma, por lo que sus lineamientos son la base legal sobre la que se sustentó la elección.*

*En ese sentido, en el proyecto se determina que la convocatoria tuvo una amplia difusión en los lugares que se decidieron en la misma; el padrón electoral utilizado en la jornada electiva, fue producto de un proceso público para su constitución, en el que incluso, el demandante participa en su confección; también se razona en el proyecto que el método de elección a mano alzada es el que la asamblea electiva eligió abiertamente antes de la etapa de votación, y dicha circunstancia así fue decidida en la convocatoria; en relación a que la elección se llevó a cabo en una escuela, también fue analizado y decidido en la confección y sustancia de la convocatoria, en la que, incluso, en la elección existió un alto porcentaje de votación; por último, respecto a que no estuvo presente algún funcionario para dar*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*fe de la elección, se considera una apreciación falsa, porque en el proyecto se desarrolla puntualmente que en la elección estuvo en todo momento el secretario general del ayuntamiento demandado.*

*De esta manera, el proyecto propone confirmar la elección extraordinaria que se cuestiona”.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/031/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/031/2023, relativo al juicio electoral ciudadano promovido por la organización “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C”, mediante el cual impugna:*

- a) *El acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, a través del que, entre otras cosas, se determinó realizar visitas domiciliarias a afiliados asistentes a la asamblea del Distrito 01, de doce de noviembre, de la organización anotada.”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

b) *La resolución 005/SE/20-04-2023, del Consejo General del IEPC, relativa a la anulación de la asamblea de afiliación distrital 01, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, el doce de noviembre del año anterior.*

*Como cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el proyecto de cuenta se consideran extemporáneos los planteamientos de agravios dirigidos a cuestionar el acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, de la Comisión de Prerrogativas, por la falta de oportunidad de su impugnación, pues en autos obran constancias públicas que arrojan que dicho acuerdo fue notificado legalmente a la impugnante, y esta no ejerció su derecho de impugnación en el plazo que marca la ley. Por lo que se propone el desechamiento de los agravios dirigidos a cuestionar dicho acuerdo.*

*Por otro lado, los agravios de la organización actora consisten en el marcado como primero, que la resolución 005/SE/20-04-2023, transgrede el principio de audiencia en su perjuicio, porque la responsable invalidó la asamblea celebrada en el Distrito Electoral 01, en Chilpancingo, sin que previamente fuera instaurado un procedimiento sancionador a fin de dar cumplimiento a las formalidades procesales, lo que provocó que se les privara de su derecho de audiencia.*

*En el estudio de fondo se considera fundado pero inoperante el agravio en mención, lo fundado porque, como bien lo alega la parte impugnante, al invalidar la asamblea de afiliación celebrada en el Distrito Electoral 01, en Chilpancingo, Guerrero, la autoridad responsable no instauró un procedimiento ordinario sancionador para el estudio de las irregularidades encontradas en la celebración de dicha asamblea; además, en el proyecto se razona que tampoco se le dio vista con oportunidad a la actora con las conclusiones de dicha investigación; de ahí lo fundado del agravio en estudio.*

*Sin embargo, el agravio se considera inoperante porque a ningún fin práctico conduciría ordenar a la autoridad administrativa responsable otorgara el derecho de audiencia en la investigación cuestionada, dado que finalmente la organización actora obtuvo su registro como partido político local.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Finalmente, en el proyecto se estima que resulta inatendible el agravio segundo de la síntesis de agravios, dado que la organización impugnante plantea la transgresión al derecho a la intimidad o a la inviolabilidad del domicilio, esto en razón de que –según considera- la CPOE del IEPC, no cuenta con facultades constitucionales o legales como autoridad administrativa, para llevar a cabo visitas domiciliarias a personas afiliadas válidas en la asamblea 01 de doce de noviembre, celebrada en Chilpancingo, Guerrero.*

*Lo inatendible, porque el agravio está enderezado a cuestionar la forma y contenido del acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del IEPC, y como se dejó sentado en el análisis de las causas de improcedencia del fallo que se propone, los agravios tendentes a controvertir el referido acuerdo, resultaron improcedentes por extemporáneos, por lo que ya no es posible analizar su contenido.*

*En ese sentido, el proyecto propone:*

*Desechar por extemporánea la parte relativa de la demanda de la organización “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, que plantea agravios contra el acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, de la CPOE del IEPC.*

*Ante lo fundado pero inoperante, confirmar la porción de la resolución impugnada 005/SE/20-04-2023, relativa a la anulación de la asamblea distrital 01, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, el doce de noviembre del año anterior, de la organización CESG”.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** “El último asunto listados para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al proyecto de Laudo TEE/LCT/007/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto serán resueltos sin mi



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del **Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022**, por tanto, solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a retirarme de la Sala”.*

**MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO:** Compañeros magistrada y magistrado, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta y punto resolutive, en relación al proyecto de Laudo relativo al expediente TEE/LCT/007/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado.”.

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** “Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 7 del 2023, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y Víctor de la Paz Adame, quien fungió como Secretario Auxiliar. El 11 de mayo de 2023, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la Magistrada ponente, con fecha 22 de mayo.

*Hecho lo anterior, de un análisis integral al convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido”.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 14 horas con 33 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL 2023.